



Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Honorables Representantes  
**COMISIÓN SÉPTIMA**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad

**Asunto:** Comentarios **FENALCO** sobre el Informe Subcomisión PL 01/22S - 325/22C “Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”

Honorables Representantes:

Hemos conocido el informe de la subcomisión para analizar la iniciativa legislativa del asunto, suscrito por uno de los cuatro integrantes de la mencionada subcomisión, y desde la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios **FENALCO** queremos insistir en nuestra preocupación sobre la intención de incluir en el ámbito de la Ley Antitabaco los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN), los productos de tabaco calentado (PTC) y además los dispositivos necesarios para su funcionamiento, en idénticas condiciones que los productos de tabaco combustibles (cigarrillos).

Tal como lo hemos manifestado en distintas oportunidades y espacios, consideramos que todas las medidas encaminadas a la protección de los menores de edad y a los derechos de la población no fumadora son la mayor relevancia. Sin embargo, hemos insistido en que pretender equiparar estas nuevas categorías a los productos tradicionales de tabaco (combustibles) que están bajo la Ley 1335 de 2009 es una aproximación errónea y por consiguiente existe una **inminente necesidad de establecer en Colombia una regulación diferenciada**.

Para efectos de esta regulación diferenciada es fundamental considerar el concepto de reducción de riesgo y daño en consumo de tabaco y nicotina, precepto en salud pública que ha sido implementado de manera exitosa para mitigar el riesgo y daño en el consumo de sustancias, sean legales o ilegales que tienen un impacto en la salud del consumidor. La reducción de riesgo y daño le permite a un fumador adulto migrar a mejores alternativas de consumo, en caso de no querer dejar por completo el consumo de nicotina. Esta visión moderna sobre la exposición al riesgo ha sido ya implementada de manera exitosa en el Reino Unido, Japón, Italia, Grecia, Filipinas y Nueva Zelanda, entre otros países. Colombia no puede caer en el error de quitarle la oportunidad a los consumidores adultos de cigarrillos de tener alternativas de exposición reducida al riesgo frente a continuar consumiendo cigarrillos combustibles.



Como lo manifestamos en nuestra última comunicación sobre esta iniciativa, este proyecto no ha tenido las discusiones públicas correspondientes con la participación de los distintos actores involucrados, especialmente el canal comercializador, que es el que representamos. Solo hubo una audiencia realizada en el año 2019, que ya carece de validez técnica pues los desarrollos normativos y regulatorios han cambiado radicalmente y en igual manera los productos de consumo mediante mecanismos sin combustión.

Es muy importante considerar también los derechos de los consumidores adultos y su participación en los procesos de desarrollo de política pública como actores relevantes y de necesaria consulta. Usualmente estos procesos de participación excluyen a los consumidores y a los comercializadores de estos productos, que son legales y hacen parte del mercado formal, estigmatizándolos.

Tanto la industria como el comercio de estas nuevas tecnologías, luego de los aprendizajes obtenidos han comenzado su transformación, en la producción de mejores alternativas innovadoras de consumo lo cual definitivamente requiere una regulación diferenciada que ponga **reglas claras para su comercialización** y que contemple disposiciones tendientes a evitar el acceso de menores de edad, lineamientos de calidad y disposiciones de información al consumidor.

Quedamos a su entera disposición para profundizar en nuestras observaciones.

Reciba un cordial saludo,

**JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE**

Presidente